



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

En defensa del
Estado Social de Derecho y de la
Educación Pública

UCR TEC
UNA
CONARE
UNED
UTN

UCR TEC
UNA
CONARE
UNED
UTN

DIFERENDO CONSTITUCIONAL FEES 2025

Contenido

1.	Antecedentes constitucionales sobre el financiamiento universitario	2
2.	Sesión de inicio para las negociaciones.....	5
2.1	Primera sesión: Exposición de cumplimiento de indicadores FEES 2024:.....	5
2.2	Segunda sesión: Agenda de Cooperación:	6
2.3	Tercera sesión: Propuesta de financiamiento del Poder Ejecutivo:.....	9
2.4	Cuarta sesión: Propuesta de financiamiento del CONARE:.....	10
2.5	Quinta sesión: Primera convocatoria:	11
2.6	Quinta sesión: Segunda convocatoria:.....	13
2.7	Quinta sesión: Respuesta de Hacienda a la propuesta de financiamiento del CONARE y generación del diferendo constitucional:	15
3.	Presentación del diferendo constitucional ante la Asamblea Legislativa:	16
4.	Fundamento de la petitoria del diferendo constitucional sobre el financiamiento FEES 2025 planteada por el CONARE ante la Asamblea Legislativa:	18
4.1	La Constitución Política de Costa Rica, artículos 78, 84 y 85:.....	18
4.2	Poder adquisitivo de la moneda.....	19
4.3	Garantía constitucional de la asignación presupuestaria para el FEES	20
5.	Fundamentación técnica de la propuesta de financiamiento del CONARE: Análisis de la situación económica y fiscal de Costa Rica	22
A)	Crecimiento económico.....	22
B)	Finanzas Públicas	23
C)	Inflación	24
5.1	Aplicación de la regla fiscal	26
5.2	Evolución del FEES.....	29
5.3	Pérdida de poder adquisitivo del FEES.....	31
6.	PETITORIA DEL CONARE EN LA GESTION DEL DIFERENDO CONSTITUCIONAL	32
7.	Referencias bibliográficas	34

ANTECEDENTES DE LA NEGOCIACIÓN - FEES 2025 QUE ORIGINA EL DIFERENDO CONSTITUCIONAL

1. Antecedentes constitucionales sobre el financiamiento universitario

El tema del financiamiento universitario forma parte de la autonomía económica conferida a las instituciones de educación superior universitaria estatal por parte de los constituyentes en la Carta Magna de 1949. En las actas de la Asamblea Nacional Constituyente podemos ubicar las siguientes disertaciones y fundamentación del texto constitucional finalmente aprobado, las cuales expresan claramente la voluntad de que el artículo 85 de la Constitución Política se constituyera en garantía del régimen de autonomía económica, integrante del régimen de autonomía universitaria:

“El representante BAUDRIT SOLERA continuó su exposición ... pasó a referirse a la necesidad de implantar la autonomía universitaria, la cual se entiende desde tres puntos de vista: administrativo, económico y docente. De tal manera, que se habla de autonomía administrativa, autonomía económica y autonomía docente. En el primer caso, se entiende por autonomía administrativa el derecho que le asiste a la Universidad para organizarse libremente, darse el gobierno propio que estime adecuado. En las mociones que hemos presentado, se establece esa autonomía. ... Lo que pretendemos es que la política ande lo más alejada posible de la Universidad, para que no vuelvan a ocurrir los hechos vergonzosos del pasado, cuando una mayoría parlamentaria, adicta al régimen, pretendió pasar una reforma universitaria para imponer en la Escuela de Derecho a una determinada persona. En cuanto a la autonomía económica, la Carta del 71 habla de dotar a nuestra Universidad de las rentas necesarias para su sostenimiento. Sin embargo, ha sido necesario acudir al sistema de subsidios por parte del Estado. El procedimiento es peligroso. En el futuro cualquier gobernante, por un motivo u otro, empeñado en que desaparezca la Universidad, podrá reducir el auxilio económico del Estado o bien suspenderlo del todo. De ahí el empeño que han sostenido para fijar en la Constitución la obligación del Estado de otorgar a la Universidad un subsidio anual no menor del 10% del total de gastos del Ministerio de Educación. De consignarse en la nueva Carta Política una norma en ese sentido, la autonomía universitaria, en lo económico, se habrá alcanzado.” ([Acta 154](#), 21/IX/1949, tomo III, págs. 310 a 312).

“Se continuó en la discusión del grupo de mociones presentadas por los representantes BAUDRIT SOLERA y compañeros en relación con el capítulo de educación y la cultura. Se discutió la siguiente moción para que el artículo 74 se lea así: “La Universidad de Costa Rica es una Institución de Cultura Superior que gozará de independencia para el desempeño de sus funciones, y de la plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.”

El Diputado BAUDRIT SOLERA explicó que la disposición anterior viene a fortalecer la autonomía universitaria desde el punto de vista administrativo. Por lo demás, no es una novedad, ya que el Código de Educación mantiene una norma similar. ... Lo que perseguimos es evitarle a la Universidad la amenaza de futuros Congresos movidos por intereses politiqueros ... Mañana, si la Universidad no se adapta al ambiente político imperante, un Congreso, con el propósito de liquidarla, lo podrá conseguir fácilmente rebajando el subsidio del Estado. Ya dije que si no estuviéramos viviendo el régimen actual, la Universidad habría desaparecido,

o bien se hubiera convertido en una dócil dependencia del Poder Ejecutivo. Ya se tramaba, en este mismo recinto, y por el último Congreso en ese sentido. Hasta se barajaban los nombres de las personas que nos iban a sustituir, en la dirección de la Universidad. ¿Quién nos asegura que en el futuro no podría presentarse una situación parecida? Precisamente para evitar que esto pueda llegar a presentarse, es necesario, indispensable, dotar a la Universidad de Costa Rica de una auténtica independencia administrativa, docente y económica” (Acta 160, 4/X/1949, tomo III, pág. 387 a 395).

De los antecedentes se deriva el carácter excepcionalísimo que posee la figura del diferendo constitucional previsto en el párrafo final del artículo 85 de nuestra Constitución Política al indicar, en lo que aquí interesa:

*“**Artículo 85.**- (...) El Estado (...) mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. (...)*

El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, (...)

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.” (énfasis no del original).

El ejercicio de la potestad señalada para la Asamblea Legislativa en esta disposición se entiende ejercida dentro del contexto del respeto al régimen de autonomía económica que conforma el régimen de autonomía universitaria. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

“... el artículo 85 (...) establece límites a la facultad legislativa de enmendar el Proyecto de Presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo, en lo tocante al monto del FEES establecido por las universidades y el Poder Ejecutivo en el Acuerdo de la Comisión de Enlace; en virtud de lo cual, la Asamblea Legislativa está impedida para modificar dicho monto; empero, el propio precepto plantea una excepción a esa regla, al establecer en su párrafo in fine, que si surge alguna discrepancia entre los centros de educación superior y el Ejecutivo sobre ese monto, corresponderá a

la Asamblea dirimir la cuestión. (...) Ese es justamente el espíritu de la norma constitucional, que establece el mecanismo para resolver este tipo de diferendos, sea que se produzcan en sede administrativa, valga expresar, durante el proceso de negociación previo que se da entre los rectores de las universidades y las Carteras Ministeriales que intervienen en la Comisión de Enlace, para la fijación del monto de la transferencia del FEES, o bien, durante el trámite de aprobación parlamentaria del Plan de ingresos y gastos (...) (Resolución de la Sala Constitucional N°[2019-24746](#) de las 10:30 horas del 12 de diciembre de 2019)

Y más recientemente ha reiterado la Sala Constitucional que la preocupación de los Constituyentes -originarios y derivados- al crearse y luego modificarse el artículo 85 transcrito, se resume en blindar los recursos estatales que financian la educación superior ante influencias y presiones políticas externas, garantizando la independencia y autonomía de las universidades públicas. Reafirma la Sala Constitucional el criterio de constitucionalidad expresado por los constituyentes en el sentido de que no querían que se utilizara el presupuesto como mecanismo para influir, presionar o manipular a las universidades públicas por parte del Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo:

“(...) En este punto debe advertirse que no hubo ninguna diferencia de criterios entre las partes que negociaron y, por tanto, el acuerdo del presupuesto requerido para el FEES del 2019, fue libre y voluntario. En segundo lugar, se observa que ese monto del FEES fue incluido por el Poder Ejecutivo en el proyecto de presupuesto ordinario de egresos de la República; cantidad de dinero que se incluyó en forma completa de conformidad con el acuerdo alcanzado (...). Hasta acá la Sala observa que se venía cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 85 Constitucional, en el sentido de que se hizo la proyección presupuestaria necesaria para las universidades públicas correspondiente al año 2019; proyección que el Poder Ejecutivo posteriormente incluyó en el proyecto de presupuesto ordinario de egresos de la República como las partidas que se consideraron necesarias para las universidades estatales en ese ejercicio económico, las cuales incluían el ajuste correspondiente de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda. (...) en tratándose del FEES para las universidades públicas, el legislador presupuestario no tiene competencia para hacer ninguna modificación, salvo si se diere el supuesto señalado en el párrafo final del artículo 85 Constitucional (...) en esta materia, el derecho de enmienda del legislador presupuestario, está limitado por el artículo 85 de la Constitución Política (...) el cual contiene una garantía para las universidades públicas, en el sentido de que van a poder contar con los recursos necesarios para su sostenimiento, sin injerencias indebidas de ningún tipo por parte del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo. Al haber actuado de modo diferente, la Asamblea Legislativa ejerció de manera ilegítima sus competencias y vació de contenido la protección con la que cuentan las universidades públicas a la luz del artículo 85 Constitucional. (...) En esta materia, no se puede olvidar (...) que la preocupación de los Constituyentes -originarios y derivados- al crearse y luego modificarse el artículo 85, de la Carta Magna, se concentró en blindar los recursos

estatales que financiarían la educación superior en relación con las influencias y presiones políticas externas, de manera tal que se garantizara la independencia y autonomía de las universidades públicas, ya que ellos no querían que el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo, utilizaran los presupuestos como mecanismos para influir, presionar o manipular a las universidades, al punto que, posteriormente, mediante reforma constitucional del año 1981, se limitó tajantemente el derecho de enmienda del legislador presupuestario, al establecer su intervención exclusivamente para el momento en que no exista acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).” (Resolución de la Sala Constitucional N°[2022-017987](#) de las 12:20 horas del 3 de agosto del 2022)

2. Sesión de inicio para las negociaciones

El proceso de negociación del financiamiento universitario correspondiente al año 2025 dio inicio con la convocatoria a una sesión inicial celebrada el 11 de junio de 2024 en el Despacho de la ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro, momento en el que se definieron las reglas, las sedes y las fechas para llevar a cabo la negociación conforme a los siguientes puntos de agenda:

1. Jueves 27-06-24, sede MICITT, de las 14:00 a las 16:00 horas, para conocer los 25 indicadores FEES 2024 y ajustes para el 2025.
2. Jueves 04-07-24, sede CONARE, de las 14:00 a las 16:00 horas, para conocer la propuesta de agendas de cooperación para el 2025.
3. Jueves 11-07-24, sede MICITT, de las 14:00 a las 16:00 horas, para la exposición y análisis de propuestas de presupuesto para el FEES por parte del Poder Ejecutivo.
4. Jueves 18-07-24 sede CONARE, de las 14:00 a las 16:00 horas, para la exposición y análisis de propuestas de presupuesto para el FEES por parte del CONARE.
5. Martes 30-07-24 sede a rifar, de las 15:00 a las 17:00 horas, para definir aspectos finales de la negociación y suscribir el acuerdo de financiamiento FEES 2025.

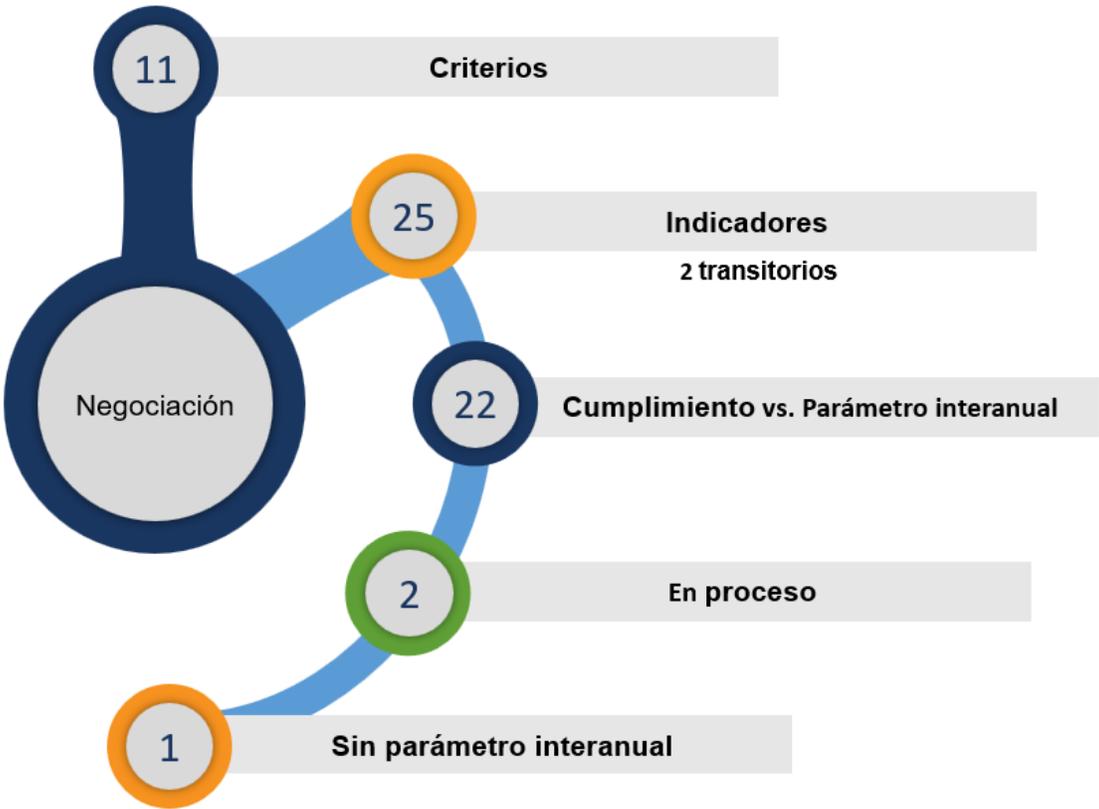
Se definió que a cada una de estas sesiones asistirían las presidentas de las cinco federaciones estudiantiles, y hasta dos asesores por cada miembro de la comisión, para una suma total de 20 personas. La ministra de Educación propuso elaborar un comunicado de prensa al finalizar cada sesión y realizar una única rueda de prensa al finalizar la negociación. El CONARE advirtió que no se podría prohibir la asistencia de los periodistas.

2.1 Primera sesión: Exposición de cumplimiento de indicadores FEES 2024:

En la sesión 01-24 celebrada el 27 de junio a las 14:00 horas en las instalaciones del MICITT fueron presentados los indicadores de desempeño del FEES 2023. El informe presentado mostró los logros alcanzados en 11 criterios de evaluación con 25 indicadores: 22 con parámetros de seguimiento interanual, dos transitorios que corresponden a la generación

de metodologías para su correspondiente implementación y uno con parámetro de cumplimiento al 2026, mostrando un claro cumplimiento de los indicadores negociados, superando incluso los parámetros establecidos.

Aparte de los dos indicadores de carácter transitorio, los indicadores evidencian el compromiso de las universidades públicas con el desarrollo de intervenciones que procuran una oportuna y pertinente atención de las necesidades sociales contempladas como parte de sus mecanismos de rendición de cuentas. El cumplimiento de los indicadores muestra resultados positivos: dos de ellos con cumplimiento superior al 90% en tanto que los restantes 20 reportan parámetros de seguimiento interanual que presentan un cumplimiento igual o superior al 100%.



2.2 Segunda sesión: Agenda de Cooperación:

En la sesión 02-24 celebrada el 4 de julio a las 14:00 horas en las instalaciones del CONARE fue presentada la propuesta de agenda de cooperación Universidades – Gobierno. La propuesta de agenda de cooperación se fundamentó en las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (en adelante “PNDIP”) 2023-2026, en la autonomía, misión y prioridades estratégicas de las Universidades Públicas, contempladas en el Plan Nacional de Educación Superior (en adelante “PLANES”) 2021-2025 y 2026-2030, así como en sus

correspondientes Planes Estratégicos de Mediano Plazo. Se desarrolló a partir de tres objetivos fundamentales:

- Aportar desde el quehacer sustantivo de las universidades públicas contempladas en el PLANES vigente a la consecución del PNDIP 2023-2026.
- Fortalecer la cooperación recíproca entre las Instituciones de Educación Superior Públicas y el Gobierno de la República para impulsar el desarrollo económico y social con visión sectorial y regional.
- Propiciar espacios estratégicos creados entre las universidades estatales para elevar el impacto de su acción y responder a las demandas de la sociedad.

Las distintas iniciativas acordadas para conformar la agenda de cooperación sumaron la cantidad de 41 iniciativas que responden a las siguientes seis áreas consideradas en el PNDIP 2023-2026:



La agenda propuesta comprende los siguientes proyectos por sector:

Sector Educación: Proyecto 1: Estudio de la magnitud y patrones espaciales de la matrícula; 2: Análisis de las causas asociadas a la disminución de la matrícula en la educación primaria costarricense; 3: Apoyar la gestión de infraestructura física de centros educativos; 4: Fortalecer el Bachillerato para la Empleabilidad y el Emprendimiento; 5: Puentes para la educación (reducción de brechas estructurales en el sistema educativo); 6: “ENRED: Educación en Mediación y Regulación Emocional para Docentes” (para situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual); 7: Hummingbird Learning (aprendizaje del inglés); 8: Eveprim: Educación Virtual para estudiantes de primaria de tercer a sexto grado; 9: Promates (uso de software en la enseñanza y aprendizaje de la matemática); 10: Fomentar las vocaciones e interés de niñas en carreras

STEAM; **11:** Nuevos Colegios Científicos en Upala, Puriscal y Tarrazú; **12:** Colegios Deportivos; **13:** Colegio Técnico Profesional-UTN; **14:** Proyecto de gestión curricular y pedagógica para la educación técnica del MEP.

Sector Salud: **15:** Sistema de cuidados para la población adulta mayor (aumento de cobertura y sostenibilidad); **16:** Prospección demanda de servicios asociada al envejecimiento; **17:** Optimización de capacidades en Servicios de Salud por Modelos de Simulación; **18:** Caracterización isotópica del agua en el acueducto metropolitano.

Sector Productivo y desarrollo nacional: **19:** Apoyar la gestión de proyectos estratégicos de infraestructura física en la GAM; **20:** Desarrollo de resistencia al Fusarium (marchitamiento) en el cultivo de banano; **21:** Aumento de competitividad del sector morero (valorización de diversidad genética y química medicinal); **22:** Consultorio de MyPimes; **23:** Agronegocio como promotor de competitividad y sostenibilidad; **24:** Identificación y manejo integrado de principales plagas forestales; **25:** Tratamientos combinados para la calidad microbiológica, sensorial e inocuidad del repollo y zanahoria; **26:** Obtención de hidrolizados proteicos a partir de pseudocereales como ingrediente para la elaboración de productos alternativos a la proteína animal; **27:** Estudio de tiempos de fermentación y secado de subvariedades de cacao y de clon de cacao de alta productividad; **28:** Parámetros y mediciones del océano: apoyo a acuicultura y ostricultura; **29:** Desafíos económicos y biológicos del Domo Térmico en el pacífico de Costa Rica; **30:** Revaloración de costo de semillas de ostras y tilapias Escuela de Biología Marina UNA.

Sector Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones: **31:** CGP:S “Selfie Distrital”; **32:** Valorar el diseño de módulo de Plataforma Saber del MEP para la gestión de datos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (SIS-REDCUDI); **33:** Generación de procesamiento, análisis y almacenamiento de datos geoespaciales del proyecto PRIAS de CONARE para el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT); **34:** Estimación del Límite Técnico para la penetración de energías renovables y generación distribuida en el Sistema Eléctrico Nacional; **35:** Fortalecimiento de capacidades institucionales de ciberseguridad.

Sector Obras públicas y transporte: **36:** Valoración de la factibilidad de diversificar la oferta de emulsiones asfálticas empleadas para el mejoramiento de la red vial nacional con base en fundamentos técnicos y mediante la integración de un grupo de trabajo interinstitucional; **37:** Pago electrónico servicios buses estudiantes asociado al proyecto “Billetera Digital”

Sector Seguridad Ciudadana y Justicia: **38:** Estudio sobre violencia homicida y propuestas para enfrentarla; **39:** Apoyo a Estrategia Nacional de Prevención del consumo de drogas y de promoción de contextos de paz; **40:** Implementación de la Plataforma digital del sistema costarricense de control de transferencias de armas convencionales; **41:** Implementación del Técnico en entrenamiento deportivo con énfasis en desarrollo de valores sociales.

2.3 Tercera sesión: Propuesta de financiamiento del Poder Ejecutivo:

En la sesión 03-24 celebrada el 11 de julio a las 14:00 horas en las instalaciones del MICITT el Poder Ejecutivo presentó la propuesta de financiamiento para el FEES 2025.

El ministro de Hacienda, Sr. Nogui Acosta Jañen, indicó que el Poder Ejecutivo mantiene su interés por respetar el precepto constitucional a fin de reconocer el valor real del FEES. Para el FEES-2024 fue asignada la suma de 576,087 millones de colones basado en un aumento del 2% sobre el año 2023, a partir de una proyección de inflación de un 1,9% por parte del BCCR. Sin embargo, la última proyección se estima en un 0,2%. Estimó que el aumento del período con relación a la tasa de crecimiento de la inflación para el 2025 debe aumentar en 5,761 millones de colones para compensar la inflación y mantener el valor real, correspondiendo a un aumento del 1% para el FEES-2025.

El CONARE respondió que la propuesta es inviable por las siguientes razones:

1. Es inconstitucional, en tanto no corresponde con lo consignado en el artículo 85 de la Constitución Política que expresa: *“El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan (PLANES), ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda”*. En promedio, en los últimos seis años, el FEES (incluida la transferencia a la UTN) ha presentado variaciones muy bajas, incluso inferiores a la inflación, lo que ha provocado una pérdida de poder adquisitivo del mismo.
2. No garantiza la sostenibilidad financiera de las Universidades Públicas en el corto, mediano y largo plazo: la Sala Constitucional y Procuraduría General de la República, sobre ajustes del FEES, han señalado que *“la variación del poder adquisitivo de la moneda”*, debe estar *“ajustada a las necesidades de financiamiento y a los objetivos trazados por los centros de enseñanza superiores en el respectivo Plan Nacional de Educación Superior Estatal”*.
3. No permite el adecuado desarrollo de los compromisos, criterios e indicadores suscritos en los acuerdos en Comisión de Enlace de los dos últimos años y menoscaba su cumplimiento, a pesar de que las universidades públicas vienen demostrando avances notables en este aspecto.
4. Limita el desarrollo de la Agenda de Cooperación entre el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Poder Ejecutivo que se pretende suscribir para su ejecución en los próximos dos años y que busca fortalecer la cooperación recíproca entre las Instituciones de Educación Superior Públicas y el Ejecutivo para contribuir a la consecución, con visión sectorial y regional, al Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2022-2026.

5. No reconoce las acciones que las universidades públicas han venido ejecutando en materia de contención del gasto y apego al cumplimiento de leyes nacionales tales como: Ley 9635 y la Ley Marco de Empleo Público.

6. No contribuye al fortalecimiento de las universidades públicas, entendidas como centros generadores de conocimiento científico-cultural e innovación tecnológica, formadoras de profesionales de más alto nivel, promotoras de movilidad social y protagonistas del fortalecimiento del sistema democrático, actoras estratégicas del desarrollo económico nacional y la promoción de la justicia y la equidad.

7. No favorece el compromiso de las universidades públicas con la recuperación de los aprendizajes y la reducción de brechas estructurales en el sistema educativo que se emprende mediante múltiples acciones dirigidas a los estudiantes de los diferentes ciclos de la educación pública.

8. No confiere posibilidades reales para garantizar el mantenimiento, la conservación y la innovación de infraestructura física y equipamiento científico-tecnológico de las universidades públicas, realizada históricamente por el Estado Costarricense desde hace 82 años.

9. No garantiza el cumplimiento de las prioridades estratégicas de las universidades públicas contempladas en el PLANES, así como en los correspondientes Planes Estratégicos de Mediano Plazo de las cinco universidades públicas y compromete la continuidad de un servicio de educación superior de calidad.

Finalizó la sesión con la entrega de la contrapropuesta de financiamiento del FEES elaborada por el CONARE para ser analizada en la próxima sesión.

2.4 Cuarta sesión: Propuesta de financiamiento del CONARE:

En la sesión 04-24 celebrada el 18 de julio a las 14:00 horas en las instalaciones del CONARE fue presentada la propuesta de financiamiento para el FEES 2025 presentada por el CONARE.

En esta sesión se realizó la presentación del incremento considerado por las universidades públicas:

- A. Con el objetivo de recuperar el poder adquisitivo del FEES se solicita un reconocimiento por costo de vida en el FEES 2025, respecto al FEES 2024, de un 4.06%. El monto máximo del FEES 2025 para recibir como transferencia de capital es de ₡15,000 millones, el cuál será distribuido entre las universidades públicas según acuerdo interno. La diferencia entre el 4,06% (costo de vida) y el 3,75% (regla fiscal), que corresponde a ₡1,785,869,717, se utilizará para reforzar el fondo de becas y ayudas para la población estudiantil (fuera de regla fiscal):**

	Colones / %
FEES 2024	¢576,087,005,538
Costo de vida	4,06%
Monto incremental del FEES	¢23,389,132,425
FEES total	¢599,476,137,963

- B. Devolución de los montos postergados del FEES 2020 y 2021 por la suma de ¢62,590,250,000. El monto total será distribuido en partes iguales entre las 5 universidades públicas. Este monto puede ser trasladado total o parcialmente como transferencia de capital a las universidades públicas y sería utilizado para financiar proyectos de inversión (equipamiento e infraestructura), con priorización en sedes, campus, recintos y secciones regionales.

El desarrollo y justificación de esta propuesta se expone a continuación.

2.5 Quinta sesión: Primera convocatoria:

La sesión fue convocada por la ministra de Educación mediante oficio DM-1078-2024 del 5 de agosto de 2024 para el 6 de agosto a las 14:00 horas, cambiando la sede oficial acordada por la Comisión de Enlace a la casa presidencial, “... en vista de que CONARE falló en garantizar la seguridad de los funcionarios públicos que representan al gobierno en la sesión de la Comisión de Enlace efectuada el pasado 18 de julio en CONARE. Las declaraciones del rector de la Universidad de Costa Rica sobre el movimiento estudiantil y su independencia no nos da la mínima seguridad de que CONARE está en capacidad o dispuesto a garantizar la seguridad de los funcionarios públicos. ...”

A esta gestión el CONARE respondió mediante oficio OF-CNR-40-2024 del 5 de agosto de 2024, por el que se dio acuse de recibo al oficio DM-1078-2024, indicando que “no compartimos otras afirmaciones realizadas en el documento y aclaramos que la situación a la que se refiere, no correspondió a lo acontecido en la sesión de la Comisión de Enlace y reafirmamos, en estricto apego a la realidad de los hechos, que en ninguna de las cuatro sesiones celebradas en el marco de la presente negociación del FEES 2025, se ha presentado ningún tipo de incidente que haya puesto en peligro la seguridad ni integridad de alguno de los miembros de la Comisión de Enlace.

Respecto a la decisión que considera la realización de la quinta sesión en Casa Presidencial, le comunicamos nuestra oposición, no solo porque la decisión se toma de manera unilateral, sino porque las declaraciones públicas hechas por el Sr. Presidente de la República sobre los rectores, rectora y representaciones estudiantiles son amenazantes, despectivas y denigrantes de los cargos que ostentamos como representantes de las cinco comunidades universitarias públicas. (...) Reiteramos nuestra voluntad de sesionar mañana en la sede del

MICITT, tal cual lo previsto desde la primera convocatoria de este proceso de negociación y confiamos que se reconozca lo pactado de manera voluntaria, de igual forma quedamos a la espera del envío de la agenda para el desarrollo de la quinta sesión de Comisión de Enlace.”

Se consideró que las sedes de negociación oficial ya acordada entre sectores (Poder Ejecutivo – Universidades Públicas) para realizar las sesiones de la Comisión de Enlace, no podían ser modificados ni dejadas sin efecto por la sola voluntad del Poder Ejecutivo.

Haciendo caso omiso de esta comunicación, a las 10:35 horas del 6 de agosto de 2024, la ministra de Educación envió un mensaje por WhatsApp al CONARE solicitando *“por favor confirmarnos si asistirán a la sesión de esta tarde en Presidencia ya que no es posible reunirnos en MICITT. Esperamos su respuesta”*, a lo cual el CONARE contestó mediante oficio OF-CNR-041-2024 del 6 de agosto de 2024 que *“le reiteramos nuestra posición según lo consignado en el oficio OF-CNR-40-2024 el día de ayer 5 de agosto, del cual oficialmente no hemos tenido respuesta.*

Una vez más reiteramos nuestro compromiso con lo pactado desde el inicio de la negociación que definió como sede del Gobierno el MICITT, de igual forma, le manifestamos nuestra anuencia de continuar con el proceso de negociación del FEES en el marco de lo contemplado en nuestra Constitución Política, en otra sede que sea definida y acordada por las partes, tal y como ha sido la dinámica sostenida en este proceso.

Nuevamente hacemos de su conocimiento y del resto de la representación del Gobierno que integra la Comisión de Enlace la absoluta disponibilidad del CONARE, en continuar con el proceso de negociación del FEES 2025 en el marco del diálogo y las reglas de oro acordadas.”

De este oficio no se obtuvo respuesta por parte del Poder Ejecutivo. El criterio del CONARE fue que la misma ministra de Educación rompió las reglas de oro establecidas para la negociación al constatarse que:

- a. No hubo puesta de acuerdo para la sede de la comisión.
- b. La convocatoria no incluyó una agenda.
- c. No hubo respuesta del gobierno a la contrapropuesta de CONARE para el financiamiento del FEES 2025.
- d. Para CONARE la negociación del FEES es un tema de importancia nacional, que exige construir acuerdos por el bien de todo el país y por encima de las diferencias políticas entre jerarcas.
- e. El CONARE ha reiterado su compromiso con lo pactado desde el inicio de la negociación en el marco de la Constitución Política, desde el respeto que siempre le ha caracterizado, pero sin complicidades ante recortes al presupuesto de la educación pública que CONARE ha venido denunciando.

2.6 Quinta sesión: Segunda convocatoria:

Ante la falta de respuesta al oficio OF-CNR-041-2024 y las reiteradas menciones hechas por el Poder Ejecutivo mediante la prensa sobre el supuesto abandono que el CONARE hacía de las negociaciones, el CONARE aclaró su voluntad de mantenerse en negociaciones pero respetando los acuerdos tomados desde un principio para ello, mediante el oficio OF-CNR-043-2024 del 8 de agosto de 2024 en el que se indica que *“en apego a nuestra Constitución Política y el principio de legalidad que rige sobre todas las personas que somos servidores públicos, manifestamos la necesidad de realizar las sesiones pendientes de la Comisión de Enlace para el FEES 2025.*

Fieles a nuestra apertura al diálogo y la negociación, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y la representación estudiantil solicita retomar lo más pronto posible el proceso que nos convoca. En ese sentido, mantenemos nuestra apertura de asistir al MICITT, sede establecida por el gobierno según lo acordado en comisión y con una agenda remitida previo al encuentro.

Por otro lado, si consideran que es materialmente imposible retomar la negociación en dicha sede, indicamos nuestra apertura para realizar una reunión en el MEP con los jefes ministeriales que son parte de la Comisión de Enlace, con el fin de analizar en conjunto otra posible sede, fecha y agenda para retomar las negociaciones, tal como lo realizamos previo al inicio del proceso para el FEES 2025.

No omitimos reiterar que la importancia de garantizar el financiamiento de la educación pública en todos sus niveles, así como la coordinación interinstitucional que exige implementar una política educativa, está por encima de las diferencias que puedan surgir entre las partes en una negociación particular.

Esperamos poder conocer pronto la respuesta del gobierno a la propuesta técnica y legalmente fundamentada de CONARE para el FEES 2025.”

La ministra de Educación, ignorando las comunicaciones y gestiones previas realizadas por el CONARE, remitió el oficio DM-1108-2024 del 12 de agosto de 2024 en el que indicó:

“Al igual que la mayoría de los costarricenses, lamentamos que el CONARE haya rehusado, y siga rehusándose a continuar con una negociación de buena fe debido a argumentos alejados del objetivo fundamental de promover el bienestar general del país. En particular me refiero a las posiciones injustificadamente obstinadas de CONARE sobre el lugar de la reunión, en lugar de enfocarse en el objetivo país. Desde nuestro punto de vista el bienestar general es lo que debió haber prevalecido en este contexto.

Les recordamos a los rectores y al pueblo de Costa Rica que en anteriores ocasiones la Comisión de Enlace ha sesionado en Casa Presidencial sin ningún contratiempo. No existe ninguna razón constitucional o de ley que impida reunirse en esa localidad.

Les reiteramos que, si CONARE insiste en mantener su demanda arbitraria e ilegítima de rehusar reunirse en Casa Presidencial, escudándose detrás de un tema de forma para no discutir el fondo, daremos por concluido el regateo improductivo de parte de CONARE sobre la ubicación física de la reunión y procederemos a preparar el proyecto de presupuesto nacional correspondiente al ejercicio económico del año 2025 que debemos presentar a la Asamblea Legislativa.

Este proyecto incluirá un sustancial aumento de 5,761 millones de colones del FEES 2025 con respecto al FEES 2024, de conformidad con la propuesta presentada a la Comisión de Enlace por el ministro de Hacienda.”

Mediante oficio OF-CNR-044-2024 del 13 de agosto de 2024 el CONARE responde el oficio precedente indicando que *“agradecemos la respuesta a nuestra solicitud expresada mediante OF-CNR-43-2024 con fecha 8 de agosto del presente, de reanudar las conversaciones en torno al FEES 2025, remitida por oficio DM-1108-2024, por su persona.*

Le reiteramos a ustedes y a toda Costa Rica, el compromiso del CONARE y las representaciones estudiantiles con la educación pública en todos sus niveles, entendida como uno de los factores claves para consolidar la democracia y propender al desarrollo sostenible en clave de mayor justicia y equidad social, por ello, nos abocamos en su fortalecimiento, por encima de cualquier intransigencia que pretenda desviar ese acometido y en plena defensa del articulado de nuestra Carta Magna que así lo consigna.

En consecuencia, defendemos firmemente la importancia del diálogo y estamos comprometidos con la atención a la grave crisis de la educación pública que enfrenta nuestro país, de ahí que manifestamos nuevamente el interés de continuar con el proceso de negociación del FEES 2025 y dada la urgencia, le proponemos reunirnos el próximo viernes 16 de agosto en la sede que ha propuesto la representación del poder ejecutivo. Confirmamos nuestra presencia, con la participación de las representaciones de las universidades públicas previamente convenida y confiamos que prevalezca el respeto, la cordialidad y la buena fe, tal cual ha sido característico en las sesiones celebradas hasta ahora.

De igual forma, ante la ausencia reiterada de una propuesta de agenda para la quinta sesión de enlace, les compartimos la siguiente:

- 1. Definición de sedes y fechas para concluir el proceso de negociación.*
- 2. Recibo de la respuesta del Sr. Ministro de Hacienda a la contrapropuesta presentada por las universidades públicas en la tercera y cuarta sesión de la Comisión de Enlace.*

Agradecemos, ante la pertinencia de concluir este proceso de interés nacional, nos puedan hacer llegar su respuesta a la brevedad.”

Este mismo día mediante oficio DM-1126-2024 la ministra de Educación responde que *“en atención al oficio OF-CNR-43-2024 del día de hoy, firmado por los rectores y la representante estudiantil, me permito hacer la convocatoria de la quinta sesión a realizarse el viernes 16 de agosto a las 2:00 p.m. en Casa Presidencial, Zapote, San José.”* A este oficio adjuntó una agenda para la sesión que incluyó la respuesta del ministro de Hacienda a la propuesta de FEES 2025 presentada por CONARE, la preparación y discusión del Acuerdo de la Comisión de Enlace para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2025 y la firma del Acuerdo de la Comisión de Enlace para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2025.

A esta convocatoria respondió el CONARE mediante oficio OF-CNR-45-2024 del 15 de agosto de 2024:

“Reconocemos la anuencia del Poder Ejecutivo de reanudar el proceso de negociación en la fecha propuesta y con la debida participación de las representaciones estudiantiles de las universidades públicas, tal y como se había acordado previamente.

Confirmamos nuestra presencia este viernes 16 de agosto en Casa Presidencial, a las 2 pm. Reiteramos nuestra apertura y compromiso con un diálogo fructífero y respetuoso, para que, a través de la conjunción de voluntades, concretemos acciones en beneficio del país.

Respecto a los puntos de la agenda, estaremos atentos a la respuesta del señor ministro de Hacienda, esperando que las consideraciones hechas por el Ejecutivo sean para el fortalecimiento de la educación superior pública.”

2.7 Quinta sesión: Respuesta de Hacienda a la propuesta de financiamiento del CONARE y generación del diferendo constitucional:

En la sesión 05-24 reprogramada para el 16 de agosto a las 14:00 horas en las instalaciones de la Casa Presidencial, fue recibida la respuesta verbal del Ministerio de Hacienda sobre la propuesta del financiamiento del FEES 2025 presentada por el CONARE. Él insistió en mantener el 1% de incremento ya expuesto por el Poder Ejecutivo en la sesión 03-24 celebrada el 11 de julio de 2024, sin dar respuesta a los planteamientos y sin brindar justificación ni fundamento técnico a la propuesta. De esta forma, no hubo en realidad una vocación de negociar o construir, sino que más bien, de simplemente notificar una decisión ya tomada e impuesta por el Poder Ejecutivo y sobre la cual el gobierno no estaba anuente a abrir espacios de negociación.

En el oficio DM-1108-2024 del 12 de agosto de 2024, firmado por la señora ministra de Educación Pública, se comunicó a CONARE la decisión del Poder Ejecutivo de no continuar con en el proceso de negociación y de proceder a presupuestar unilateralmente un incremento del 1%. El cual, reiteramos, no fue producto de un acuerdo o consenso y al que tampoco le antecedió una debida justificación técnica.

En esta sesión el Poder Ejecutivo mantuvo la posición de un incremento del 1% para el FEES 2025. Ante la negativa de aceptar la propuesta por parte de CONARE, el señor ministro de Hacienda indicó que enviaría el proyecto de presupuesto ordinario a la Asamblea Legislativa sin ningún incremento.

El CONARE y la representación estudiantil reiteraron las razones dadas en la sesión 03-24 del 11 de julio, de las que no hubo reacción alguna por parte del Ejecutivo, y la señora ministra de Educación dio en consecuencia por terminada la sesión y por terminado también el proceso de negociación del FEES 2025 sin llegar a ningún acuerdo.

3. Presentación del diferendo constitucional ante la Asamblea Legislativa:

En el contexto de la “movilización nacional por la Educación Pública y la agenda social de Costa Rica” realizada el 28 de agosto de 2024, con fundamento en los antecedentes y resultados del proceso de negociación del FEES 2025 en el seno de la Comisión de Enlace, que la ministra de Educación Pública dio por terminada al cerrar la sesión 05-24 celebrada el 16 de agosto del 2024, los rectores y la representación estudiantil que conforman la Comisión de Enlace, plantean de manera formal ante la Asamblea Legislativa el diferendo constitucional previsto en el párrafo final del artículo 85 de la Constitución Política que indica:

“Artículo 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.”

Con fundamento esta disposición constitucional, mediante este trámite de diferendo se solicita a la Asamblea Legislativa, que, en ejercicio de sus potestades constitucionales relacionadas con la aprobación del presupuesto de la república, acoja el planteamiento de CONARE expuesto y justificado en la sesión N° 04-24, celebrada por la Comisión de Enlace para la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2025, el día 18 de julio de 2024 en los siguientes términos:

“Con el objetivo de recuperar el poder adquisitivo del FEES se solicita un reconocimiento por costo de vida en el FEES 2025, respecto al FEES 2024, de un 4.06%. El monto máximo del FEES 2025 para recibir como transferencia de capital es de ₡15,000 millones, el cuál será distribuido entre las universidades públicas según acuerdo interno. La diferencia entre el 4,06% (costo de vida) y el 3,75% (regla fiscal), que corresponde a ₡1,785,869,717, se utilizará para reforzar el fondo de becas y ayudas para la población estudiantil (fuera de regla fiscal)”:

	Colones / %
FEES 2024	₡576,087,005,538
Costo de vida	4,06%
Monto incremental del FEES	₡23,389,132,425
FEES total	₡599,476,137,963

De forma previa al planteamiento del diferendo constitucional el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio AL-DEST-CJU-065-2024 del 22 de agosto de 2024, ya había emitido criterio jurídico sobre el “procedimiento legislativo a seguir en caso de presentarse un diferendo constitucional sobre la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de educación superior estatal”, del que se concluye que:

1. El CONARE se encuentra legitimado para plantear el diferendo en caso de que no se haya alcanzado acuerdo con el Poder Ejecutivo a fin de que incluya en el proyecto de Presupuesto Ordinario de la República la respectiva partida del FEES, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.
2. El diferendo tendría que ser resuelto mediante el trámite previsto para la discusión del Presupuesto Ordinario de la República, recogido en los artículos 178 y 179 de la Constitución Política, así como en los numerales 204 y 205 del Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL).
3. El diferendo debe resolver las pretensiones de las partes, limitándose el derecho de enmienda exclusivamente a ese ámbito, para protección de la autonomía universitaria.
4. El diferendo debe enviarse para su trámite a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, la que deberá designar de su seno una subcomisión de presupuesto de cinco miembros, cuya competencia para tramitar este asunto, está considerada dentro de las atribuciones que les otorgan los artículos 204 y 205 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

4. Fundamento de la petitoria del diferendo constitucional sobre el financiamiento FEES 2025 planteada por el CONARE ante la Asamblea Legislativa:

La petitoria formulada por el CONARE en el diferendo constitucional planteado ante la Asamblea Legislativa, parte del respeto y observancia directa del orden constitucional vigente:

4.1 La Constitución Política de Costa Rica, artículos 78, 84 y 85:

Por considerar que el financiamiento de la Educación Pública es un tema de relevancia política fundamental para el desarrollo nacional y de la democracia costarricense, su regulación ha sido elevada a rango constitucional mediante normas que procuran garantizar su cumplimiento. En este orden se encuentran las siguientes disposiciones (transcripciones con uso de negritas no contenidas en los textos originales):

***“ARTÍCULO 78.-** La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, **el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto**, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución. (...)*”

***“ARTÍCULO 84.-** La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad*

jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

“ARTÍCULO 85.- *El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.*

*Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- **un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal.** El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. **Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.***

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.”

4.2 Poder adquisitivo de la moneda

Como el régimen constitucional vigente determina la obligación de incrementar del FEES de un año a otro en razón de la variación del poder adquisitivo de la moneda, el planteamiento del CONARE ante la Comisión de Enlace, y que se ratifica como petitoria del diferendo presentado ante la Asamblea Legislativa, enfatiza que el artículo 85 constitucional transcrito establece de manera categórica que el FEES debe ajustarse anualmente bajo dos condicionamientos constitucionales:

1. El FEES presupuestado no puede ser inferior al FEES del año inmediato anterior y
2. Debe ser ajustado conforme a la variación del poder adquisitivo de la moneda, permitiendo que las universidades públicas, en el tiempo, mantengan su capacidad de adquirir, al menos, la misma cantidad de bienes y servicios que mantuvieron el año precedente.

Para saber la variación exacta en el poder adquisitivo de la moneda se recurre a indicadores de costo de vida o de inflación, referido comúnmente al Índice de Precios al Consumidor, calculado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Este índice permite medir la variación en los precios promedio (inflación) de una canasta representativa del consumo final de los hogares compuesta por 289 artículos.

4.3 Garantía constitucional de la asignación presupuestaria para el FEES

El diferendo constitucional planteado advierte el incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo de su deber constitucional por incluir dentro del presupuesto ordinario de la república la suma correspondiente al FEES bajo las dos condiciones señaladas, las cuales se consideran no negociables por tener rango constitucional.

La Comisión de Enlace debió haber considerado las sumas negociables del FEES, esto es, las que excedieran el mínimo constitucional no negociable, en cuanto se justificaran por encima de dicho mínimo constitucional de ajuste anual del FEES, así como las requeridas para la adecuada atención de una eventual agenda de cooperación a acordar entre el Poder Ejecutivo y las universidades públicas.

La existencia de este ajuste presupuestario constitucional mínimo ha sido ya confirmado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la República.

Las universidades públicas presentaron, en 2019, una acción de inconstitucionalidad contra el artículo II de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019 (n.º9632) ante la Sala Constitucional bajo expediente número 19-000990-0007-CO, debido al recorte presupuestario de \$10.000 millones, realizado por la Asamblea Legislativa al monto acordado por la Comisión del Enlace para el FEES 2019.

En esta oportunidad, la Procuraduría General de la República, en la consulta que le realizó la Sala sobre este expediente, expresó el siguiente criterio respecto a la fórmula de cálculo del crecimiento del FEES:

“Está claro, entonces, que el artículo 85 se concibe como una garantía a favor de las universidades públicas, de que contarán con los recursos necesarios para su

sostenimiento. Sin embargo, en lugar de optar por una fórmula que asignara un porcentaje fijo a la educación superior pública, como se establece por los artículos 78 y 177 de la Constitución Política, que ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder Legislativo, podrían válidamente desconocer, el legislador constituyente derivado, por las razones antes reseñadas, consideró que la otra opción, es decir, la planificación, debía ser al menos igual de eficaz y eficiente, desde la perspectiva del adecuado manejo de los fondos públicos, y más ajustada a las necesidades de financiamiento y a los objetivos trazados por los centros de enseñanza superiores en el respectivo Plan Nacional de Educación Superior Estatal.

Por consiguiente, así como la Asamblea Legislativa no hubiese podido desconocer una regulación que estableciera un porcentaje fijo a favor del FEES, tampoco puede inobservar la fórmula que finalmente quedó plasmada en el artículo 85 constitucional, ya que ambas propuestas que se discutieron durante el trámite de reforma iban encaminadas al mismo fin, garantizar el adecuado financiamiento de las universidades públicas.” ([marzo 2019](#))

En la sentencia dictada en este expediente la Sala Constitucional reiteró el carácter garante del financiamiento universitario que poseen los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, interpretando los alcances del Derecho de la Constitución en los siguientes términos:

“El Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) se creó para que exista un cimiento económico destinado a financiar la educación superior, el cual constituye la forma de la que dispone el gobierno para cumplir con lo dispuesto en el artículo 85, de la Constitución Política (...) se consignó que las rentas del FEES serían distribuidas por el "cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal" (...) considerándose a nivel nacional que esto marca un hito en la historia de las instituciones de educación superior universitaria estatal costarricense porque implica que la distribución de los recursos del FEES, es potestad del CONARE (...) este Tribunal ha señalado que, a partir de la lectura de los artículos 84 y 85 Constitucionales, se desprende claramente que la intención del Constituyente fue la de concederle a las universidades estatales, un marco general de autonomía y además, un trato especial en lo que atañe al procedimiento legislativo para la discusión y aprobación de proyectos de ley (ver Sentencias No 1993-1313 de las 13:54 horas de 26 de marzo de 1993 y No 2019-024746 de las 10:30 horas de 12 de diciembre de 2019, entre otras). Igualmente, la Sala ha manifestado que la protección especial que da la Constitución Política a varias entidades, como es el caso de las universidades, sólo puede ser variada en la propia Constitución; es decir, por norma del mismo rango y no por legislación ordinaria ni presupuestaria (ver Sentencia N' 1999-004528 de las 14:54 horas de 15 de julio de 1999). (...) debe partirse de que, en el caso concreto, existió un acuerdo entre las instituciones de educación superior universitaria estatal y el Poder Ejecutivo, representado por los Ministros de Educación Pública, Hacienda, Planificación, Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones, suscrito el 13 de julio de 2018, mediante el cual se aprobó el presupuesto requerido para el FEES durante el

2019. Igualmente consta que ese presupuesto (...) tomó en cuenta la estimación del 3% prevista como inflación para el 2019. (...) la Sala observa que se venía cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 85 Constitucional, en el sentido de que se hizo la proyección presupuestaria necesaria para las universidades públicas correspondiente al año 2019; proyección que el Poder Ejecutivo posteriormente incluyó en el proyecto de presupuesto ordinario de egresos de la República como las partidas que se consideraron necesarias para las universidades estatales en ese ejercicio económico, las cuales incluían el ajuste correspondiente de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda. (...) En esta materia, no se puede olvidar -como se ha reiterado supra- que la preocupación de los Constituyentes - originarios y derivados- al crearse y luego modificarse el artículo 85, de la Carta Magna, se concentró en blindar los recursos estatales que financiarían la educación superior en relación con las influencias y las presiones políticas externas, de manera tal que se garantizara la independencia y autonomía de las universidades públicas, ya que ellos no querían que el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo utilizaran los presupuestos como mecanismos para influir, presionar o manipular a las universidades, al punto que, posteriormente, mediante reforma constitucional del año 1981, se limitó tajantemente el derecho de enmienda del legislador presupuestario, al establecer su intervención exclusivamente para el momento en que no exista acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). (...)" (Sala Constitucional, sentencia [2022-017987](#) de las 12:20 hrs del 3 de agosto del 2022)

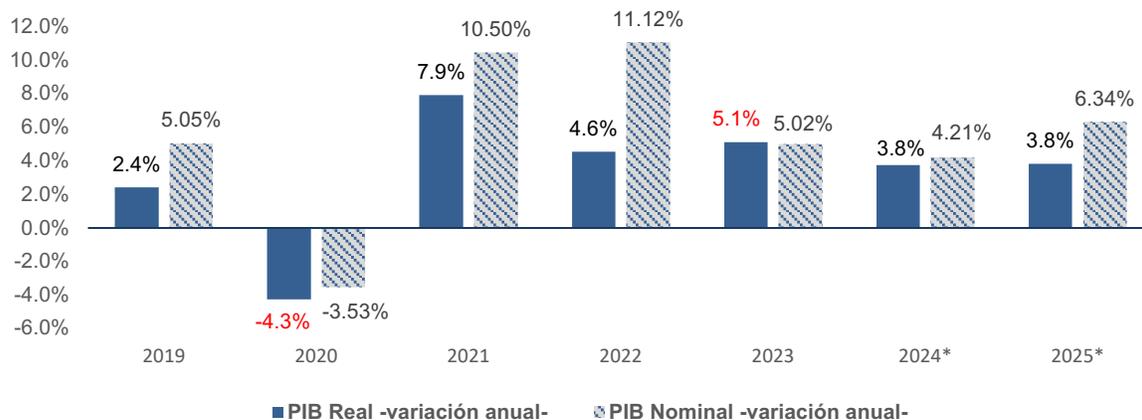
Aparte de este fundamento constitucional que por sí mismo es de cumplimiento obligatorio, los siguientes criterios técnicos justifican la pertinencia de la petitoria contenida en el proceso de diferendo constitucional planteado por parte del CONARE ante la Asamblea Legislativa.

5. Fundamentación técnica de la propuesta de financiamiento del CONARE: Análisis de la situación económica y fiscal de Costa Rica

A) Crecimiento económico

Costa Rica, desde hace varios años, viene enfrentando una difícil situación económica y fiscal, la cual se agravó con la crisis pandémica por SARS-CoV-2, llegando a mostrar un decrecimiento de la economía en el 2020 (-4,3%), no obstante, a partir del 2021 la economía nacional ha mostrado crecimientos positivos en términos reales (Gráfico 1), cerrando el 2023 en un 5,1%.

Gráfico 1. Costa Rica: Variación anual del PIB nominal y PIB Real. Porcentajes. 2019-2025



Nota: los datos de 2024 y 2025 corresponden a proyecciones del BCCR en el informe de Política Monetaria (IPM) de abril 2024.

Fuente: Elaboración propia con información del BCCR.

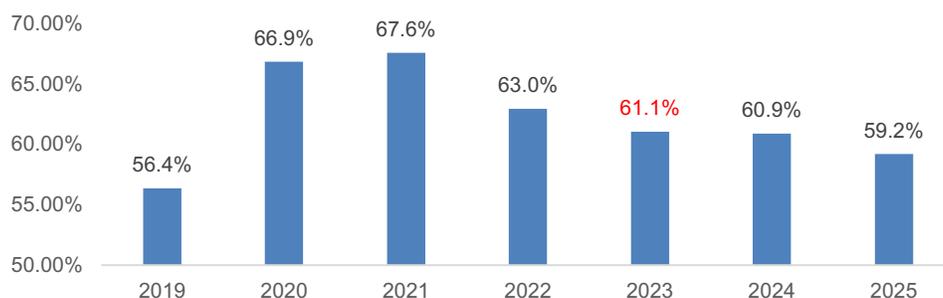
Según las proyecciones del Informe de Política Monetaria ([IPM](#)) del Banco Central de Costa Rica publicado en abril de 2024, la economía crecerá (PIB real) este año un 3,8% y el mismo porcentaje en 2025. En términos nominales, el crecimiento de 2024 y 2025 se proyecta en 4,21% y 6,34%, respectivamente.

B) Finanzas Públicas

Las finanzas públicas han venido mejorando en los últimos años y, según el Ministerio de Hacienda en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2029 ([MFMP 2024-2029](#)), esta tendencia se mantendrá, lo que permitirá alcanzar una sostenibilidad fiscal en el mediano y largo plazo.

En 2021 la razón deuda/PIB cerró en 67,6% mientras que en 2023 bajó al 61,1% (Gráfico 2). Para 2025 se estima que esta relación se ubique por debajo del 60%, por lo que *“a partir del 2027 la regla fiscal empezaría a controlar el gasto corriente y daría mayor espacio para el rubro de inversión, así como el reconocimiento por costo de vida en el salario de los funcionarios públicos”* ([MFMP 2024-2029, p.99](#)).

Gráfico 2. Costa Rica: deuda del Gobierno Central como porcentaje del Producto Interno Bruto. 2019-2025



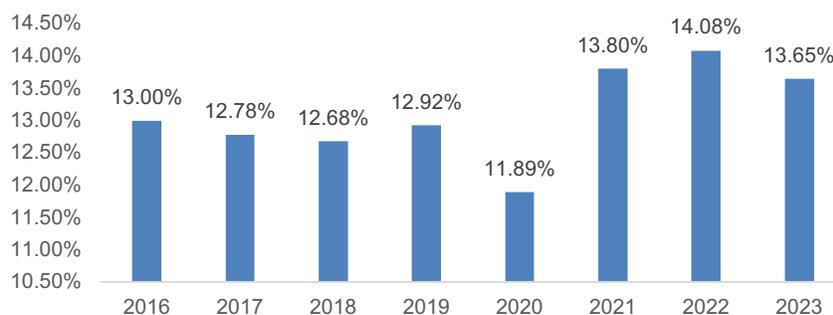
Nota: los datos de 2024 y 2025 corresponden a proyecciones del BCCR en el informe de Política Monetaria (IPM) de abril 2024.

Fuente: Elaboración propia con información del BCCR.

En cuanto al déficit fiscal, en 2023 este cerró en -3,3% del PIB, y para 2024 y 2025 el Ministerio de Hacienda estima que se ubicará en 3,1% y 2,5, respectivamente.

Con respecto a la carga tributaria (ingresos tributarios como porcentaje del PIB), en 2023 cerró en 13,65% del PIB, mostrando una ligera baja con respecto a la de 2022. Según estimaciones del Ministerio de Hacienda (MFMP 2024-2029) en 2024 y 2025 la carga tributaria se mantendrá en alrededor del 13,6%, y en 2029 alcanzará el 14%.

Gráfico 3. Costa Rica. Carga tributaria. 2016-2023



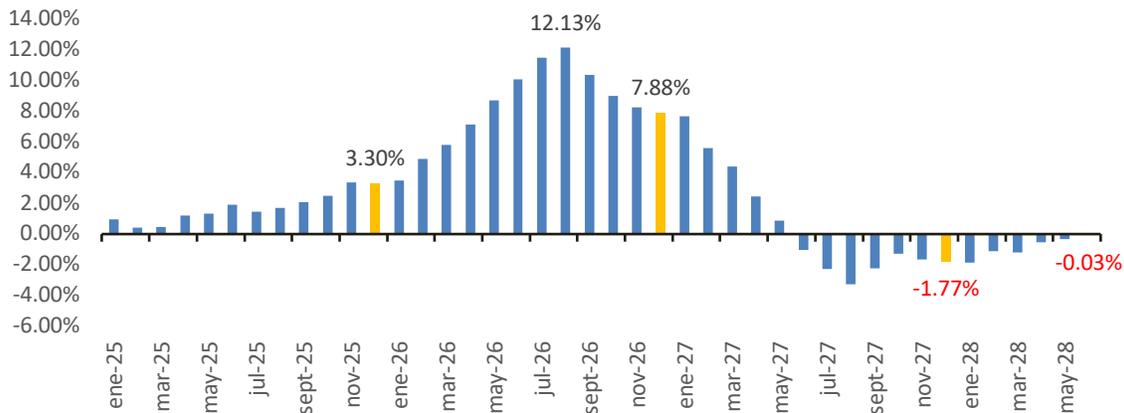
Fuente: Elaboración propia con información del BCCR.

C) Inflación

Desde el 2017 y hasta el 2021, la inflación en nuestro país se mantuvo en un rango de 2 ± 1 p.p., sin embargo, en el 2022, debido, entre otras razones, a la crisis de transporte marítimo internacional, el conflicto entre Rusia y Ucrania, los cambios climáticos extremos, y el rápido aumento del tipo de cambio (depreciación del colón respecto al dólar estadounidense), la inflación acumulada cerró en un 7,88%.

Desde junio de 2023 la variación interanual del índice de Precios al Consumidor (IPC) se ha mantenido negativa, acumulándose así 13 meses consecutivos que registran una caída en los precios promedio de la economía (Gráfico 4). En junio 2024 -último dato disponible al momento de elaborar este documento-, la inflación interanual cerró en -0.03%.

Gráfico 4. Costa Rica: variación interanual (%) del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Enero 2021-junio 2024.



Fuente: Elaboración propia con información del INEC.

El BCCR en su Informe de Política Monetaria (IPM) de abril 2024 reitera la meta de inflación en el rango de 3 ± 1 p.p. y, “estima que la inflación general y la subyacente retornen al rango de tolerancia alrededor de la meta en el primer trimestre de 2025...” (IPM, abril 2024, p. 70). Además, proyecta que en el IV trimestre de 2024 la inflación interanual se ubicará en alrededor de 1,7%, y en el IV trimestre de 2025 llegará al 2,6% (Cuadro 1).

Cuadro 1. Principales Variables Macroeconómicas

	Estimación	Proyecciones		Diferencias con respecto a las proyecciones de enero 2024 (en p.p.)	
		2023	2024	2025	2024
PIB crecimiento real	5,1	3,8	3,8	-0,2	-0,1
Cuenta corriente de la Balanza de Pagos (% del PIB)	-1,0	-1,7	-1,8	0,3	-0,1
Saldo activos de reserva (% del PIB)	15,3	14,6	14,2	0,5	0,7
Indicador de seguimiento de reservas (IR)	135,0	147,0	149,0	6,0	10,0
Gobierno Central (% del PIB)					
Resultado financiero ¹	-3,3	-3,1	-2,5	0,0	-0,1
Resultado primario ¹	1,6	1,9	2,2	0,0	-0,1
Variación interanual del IPC ²	-1,8	1,7	2,6	-0,4	-0,3
Agregados monetarios y crédito (variación %) ³					
Liquidez total (M3)	7,2	6,8	6,8	-0,2	-0,1
Crédito al sector privado	6,5	6,4	6,1	-0,1	-0,1
Moneda nacional	4,4	6,2	7,0	-1,0	-0,6
Moneda extranjera	11,0	7,0	4,0	2,0	1,0

¹ Para el periodo 2024-2025 corresponde a proyecciones del Ministerio de Hacienda.

² Para el lapso 2024-2025 corresponde a la tasa interanual del cuarto trimestre de cada año.

³ La valoración de la moneda extranjera no contempla el efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Fuente: IPM BCCR, abril 2024.

5.1 Aplicación de la regla fiscal

La Regla Fiscal se encuentra incorporada en la Ley [N°9635](#), Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, específicamente en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República y, se define como el “límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB”. Esta Regla se empezó a aplicar en la formulación de los presupuestos 2020, cubriendo a los entes y los órganos del sector público no financiero, con algunas excepciones definidas en el artículo 6 y que en los últimos años se han venido ampliando.

Durante los años 2020 y 2021 la regla aplicó únicamente sobre el crecimiento del gasto corriente (Título IV, Artículo 11, inciso c), pero, a partir de la formulación presupuestaria 2022 y hasta la fecha, aplica tanto al gasto corriente como al gasto total (Título IV, Artículo 11, inciso d). A continuación, la transcripción de las reglas “c” y “d”:

ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente

...

c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.”

d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal. (El resaltado es propio)

Según oficio [MH-DM-OF-0348-2024](#) del 21 de marzo de 2024, emitido por el Ministerio de Hacienda, para la formulación presupuestaria 2025 se mantiene el escenario “c” de la regla fiscal que limita el crecimiento del gasto total, debido a que al cierre de 2023 la relación deuda del Gobierno Central con respecto al PIB fue de 61,12%. En el cuadro 2 se observa la metodología de cálculo de dicha regla, que da como resultado **3,75%**.

Cuadro 2. Cálculo de la Regla fiscal para el ejercicio presupuestario enero-diciembre 2025

	2020	2021	2022	2023
PIB nominal -millones de colones-	36.495.246,1	40.326.625,9	44.810.030,6	47.059.272,2
Tasa de crecimiento anual	-3,53%	10,50%	11,12%	5,02%
Promedio de crecimiento del PIB nominal de los últimos 4 años				5,78%
Regla “d” (65% del promedio del crecimiento del PIB nominal)				65%
Regla Fiscal para presupuesto 2025				3,75%

Fuente: elaboración propia con información del BCCR.

Es importante indicar que, en el oficio de cita, el Ministerio de Hacienda advierte lo siguiente:

*“Cabe señalar que, **la citada tasa de crecimiento del 3,75% deberá aplicarse igualmente al gasto corriente contenido en dicho gasto total.** Por su parte, el crecimiento del gasto de capital podrá sobrepasar dicha tasa, siempre y cuando la suma de ambos tipos de gasto (corriente y de capital) no sobrepase el crecimiento autorizado del 3,75% a nivel del gasto total.”* (p.3) (El resaltado es propio)

En el Gráfico 5 se presentan las reglas fiscales definidas para el periodo 2020-2025 y, una estimación de las reglas que aplicarían en 2026 y 2027, si se cumple la expectativa de crecimiento del PIB nominal proyectada a la fecha por el Banco Central de Costa Rica y, suponiendo que la relación deuda/PIB se mantiene por encima del 60% durante 2024 y 2025 (escenario “d” de la Regla Fiscal).

Gráfico 5. Costa Rica: Regla Fiscal 2020 - 2025. Estimación 2026 y 2027

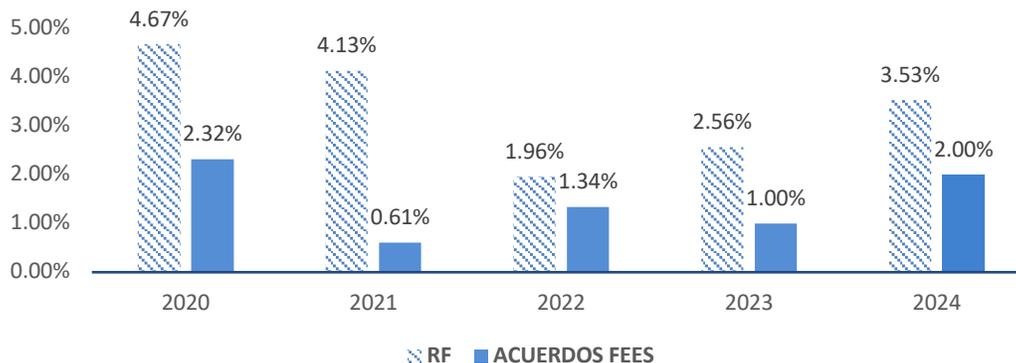


Nota: para el cálculo de las reglas fiscales que aplicarían en 2026 y 2027 se utiliza el monto del PIB nominal estimado por el BCCR para 2024 y 2025.

Fuente: elaboración propia con información del BCCR.

En el Gráfico 6 se compara la Regla Fiscal definida por el Ministerio de Hacienda para cada ejercicio presupuestario y el crecimiento del FEES anual acordado por la Comisión de Enlace. Se observa que en todos los años el FEES ha crecido muy por debajo de la respectiva Regla Fiscal.

Gráfico 6. Costa Rica: Regla Fiscal y ajustes anuales del FEES por acuerdos en Comisión de Enlace



Fuente: elaboración propia con información del BCCR y Acuerdos de Comisión de Enlace.

Finalmente, es preciso recordar que con la aprobación de la Ley de protección de la inversión pública en becas y otras ayudas para la población estudiantil, N°10382 del 2 de octubre de 2023, es posible exceptuar, de los límites de la Regla Fiscal, los gastos que realicen las instituciones de educación en subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de la población estudiantil:

*“ARTÍCULO 6- Excepciones. **Quedan exentas** del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:*

...

*l) Las siguientes instituciones de educación pública y programas: Colegio San Luis Gonzaga, Colegio Universitario de Limón, Colegio Universitario de Cartago, Universidad de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Universidad Nacional, Universidad Técnica Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Instituto Nacional de Aprendizaje, el Consejo Nacional de Rectores y toda institución de educación pública que implemente **ayudas para la población estudiantil; en lo referente a subsidios, becas o ayudas para estudio o subsistencia de dicha población**, las transferencias presupuestarias para el financiamiento de los programas de becas Avancemos, las becas postsecundaria y entrega de cuadernos y útiles a los estudiantes de escasos recursos, para su permanencia en el sistema educativo.*

Para la aplicación de la regla fiscal, los rubros excluidos mediante este inciso se restarán del monto del presupuesto del ejercicio en curso que se utilizará como base de cálculo para el crecimiento del gasto permitido por la regla fiscal. El monto de los recursos excluidos no se destinará a incrementar ningún otro tipo de gasto cubierto por la regla fiscal, en el período de la entrada en vigencia de esta ley.” (Ley 9635, Título IV) (El resaltado es propio)

5.2 Evolución del FEES

En el Gráfico 7 se presenta la evolución del FEES+UTN (montos acordados vs. montos girados), en términos nominales, de 2019 a 2024. En promedio, en los últimos seis años, el FEES (incluida la transferencia a la UTN) ha presentado variaciones muy bajas, incluso inferiores a la inflación, lo que ha provocado una pérdida de poder adquisitivo del mismo.

Gráfico 7. Monto acordado vs monto girado del FEES+UTN. 2019-2024.
Millones de colones.



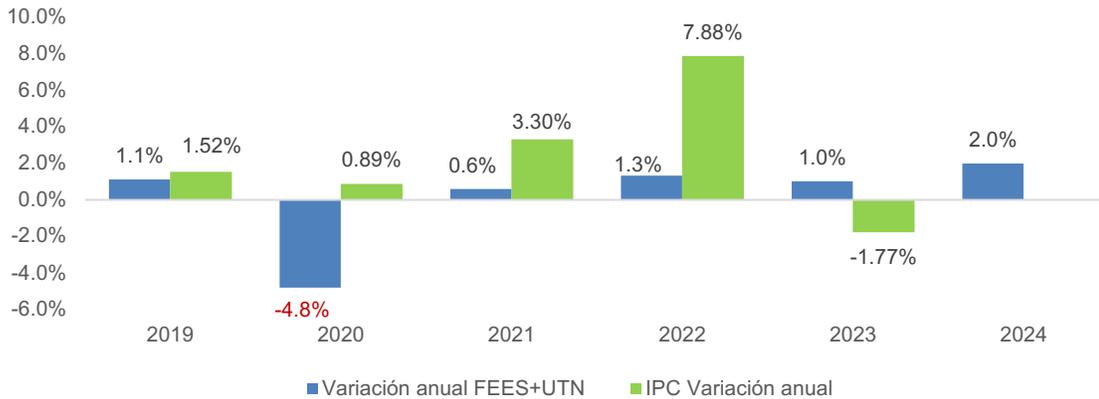
Nota: En 2019 la Asamblea Legislativa recortó en ¢10.000 millones el FEES acordado en Comisión de Enlace. En 2020 y 2021 se acordó en Comisión de Enlace postergar la entrega de una parte de los recursos del FEES.

Fuente: Elaboración propia con información de CONARE.

En el Gráfico 8 se observa que en 2020 hubo una caída importante del FEES+UTN (-4,8% respecto al FEES+UTN de 2019) debido a la postergación de recursos acordada en Comisión de Enlace (¢35.000 millones) para enfrentar la pandemia provocada por la COVID-19 y, en el 2021, nuevamente se acordó una postergación del 5% FEES+UTN (¢27.590,25 millones). Estos recursos, a la fecha, tal como se indicó antes, no han sido entregados a las IESUE.

Para el 2022, el crecimiento del FEES+UTN acordado en Comisión de Enlace fue de 1,34% con respecto al acordado en 2021 y, la inflación medida por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) alcanzó el 7,88%, provocando una importante caída del FEES+UTN en términos reales.

**Gráfico 8. Variación anual de FEES+UTN y del IPC.
2019-2024**



Fuente: Elaboración propia con información de CONARE.

En el siguiente cuadro se presentan los porcentajes de crecimiento del FEES más la transferencia a la UTN acordados en Comisión de Enlace en los últimos 7 años, así como el indicador utilizado como referencia para calcular el reconocimiento por costo de vida en cada uno de estos:

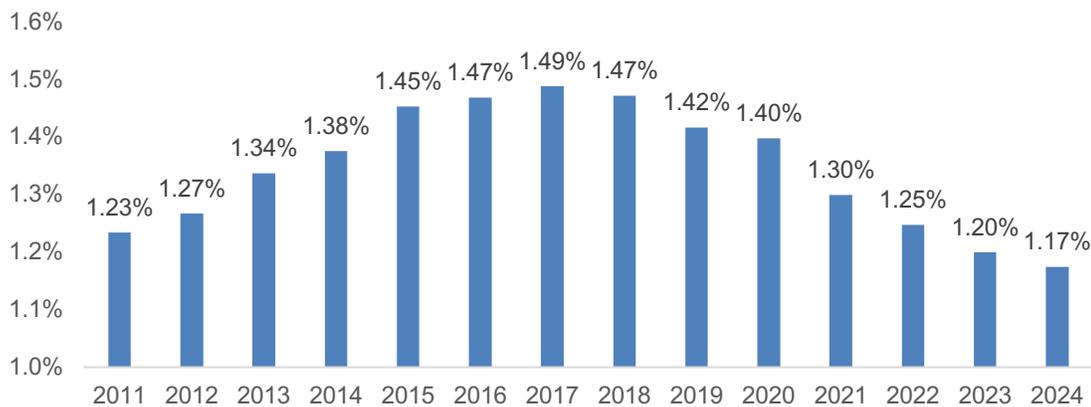
Año	Acuerdo en Comisión de Enlace
FEES 2018	Aumenta un 3,7% respecto al FEES 2017. Corresponde a la estimación de la inflación para 2018.
FEES 2019	Aumenta un 3% respecto al FEES 2018. Corresponde a la estimación de la inflación para 2019. La Asamblea Legislativa recortó el FEES en ¢10 000 millones. Este monto no se ha recuperado.
FEES 2020	Aumenta 2,32% respecto al FEES 2019 recortado y corresponde a la inflación interanual a mayo de 2019 (momento en que inició la negociación del FEES). ¢35 000 millones se postergaron a mediados de año y se donaron ¢3 200 millones. En total no se incluyó en el presupuesto de 2020 un monto de ¢38 200 millones.
FEES 2021	Aumenta 0,61% respecto al FEES 2020 acordado y corresponde a la inflación interanual a mayo 2020 (momento en que inició la negociación del FEES). Se posterga un 5% del monto del FEES + la Transferencia a la UTN acordado (5% de ¢551 805 millones) que equivale a ¢27 590,3 millones.
FEES 2022	Aumenta 1,34% (¢7 394,187 millones) respecto al FEES acordado para el 2021. Corresponde a la inflación interanual a mayo 2021.
FEES 2023	Aumenta 1% respecto al FEES 2022. A partir de 2023 la transferencia a la UTN se incorpora al FEES. Se realiza transferencia de capital por ¢15.000 millones y el resto en transferencia corriente.
FEES 2024	Aumenta 2% respecto al FEES 2023. Se utilizó como referencia la inflación proyectada por el BCCR en el Informe del Programa Monetario

Año	Acuerdo en Comisión de Enlace
	de abril 2023. Además, se acordó que si la inflación acumulada a julio 2024 supera el 2% al mes siguiente el Ministerio de Hacienda envía a la Asamblea Legislativa un presupuesto extraordinario para incluir la diferencia en el FEES. Ese ajuste formará parte de la base de negociación del FEES 2025. Se realiza transferencia de capital por €15.000 millones (mismo monto que en 2023) y el resto en transferencia corriente.

Fuente: elaboración propia con información de los Acuerdos de Comisión de Enlace.

Con respecto a la relación FEES+UTN/ Producto Interno Bruto, el 2024 ha sido el año con la menor importancia relativa (1,17%) de los últimos 14 años (Gráfico 9). Desde 2017 la tendencia es claramente hacia la baja.

Gráfico 9. FEES+UTN como porcentaje de PIB. 2011-2024



Fuente: Elaboración propia con información del BCCR y CONARE.

5.3 Pérdida de poder adquisitivo del FEES

Entre 2020 y 2024, el FEES+UTN creció un 5,65%, mientras que la inflación acumulada, medida por el Índice de Precios al Consumidor, de enero 2021 a junio de 2024 alcanza el 9,71%. En otras palabras, el poder de compra del FEES se ha venido reduciendo en los últimos 4 años, por lo que con el monto del FEES actual no es posible comprar la misma cantidad de bienes y servicios que se compraba en 2020.

La inflación ha crecido a un ritmo mayor que el FEES y esa diferencia es de 4,06 puntos porcentuales. Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

Año	FEES+UTN	IPC
2020	₡545.259.390.000 (Acordado en Comisión de Enlace)	100,0 (diciembre 2020)
2024	₡576.087.005.538 (Acordado en Comisión de Enlace)	109,71 (junio 2024)
Variación %	FEES 2024 vs 2020 = +5,65%	+9,71% (Inflación acumulada de enero 2021 a junio 2024)
2025	FEES estimado 2025 con crecimiento anual de 4,06%: ₡599.476.137.962,84 (el incremento de 4,06% corresponde a ₡23.389.132.424)	4,06 p.p. (diferencia en p.p. entre crecimiento del FEES y la Inflación a la fecha) (9,71% - 5,65%= 4,06 p.p.)

Fuente: elaboración propia

6. PETITORIA DEL CONARE EN LA GESTION DEL DIFERENDO CONSTITUCIONAL

Tal y como lo desarrolla el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante su criterio jurídico AL-DEST-CJU-065-2024 del 22 de agosto de 2024, en observancia de la jurisprudencia constitucional emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el derecho de enmienda establecido para la Asamblea Legislativa en el párrafo final del artículo 85 de la Constitución Política se encuentra constitucionalmente limitado a la resolución de la pretensión específica del diferendo planteado, limitándose exclusivamente a este ámbito, para protección de la autonomía universitaria.

La pretensión específica presentada por el CONARE en el diferendo constitucional planteado el 28 de agosto de 2024 indica literalmente:

“Con fundamento en el artículo 85 de la Constitución Política, y en el fundamento fáctico y jurídico expuesto, solicitamos formalmente a la Asamblea Legislativa, que, en ejercicio de sus potestades constitucionales relacionadas con la aprobación del presupuesto de la república, acoja el planteamiento de CONARE expuesto y justificado en la sesión N° 04-24, celebrada por la Comisión de Enlace para la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2025, el día 18 de julio a las 14:00 horas en las instalaciones del CONARE, la cual se lee de la siguiente forma:

Con el objetivo de recuperar el poder adquisitivo del FEES se solicita un reconocimiento por costo de vida en el FEES 2025, respecto al FEES 2024, de un

4.06%. El monto máximo del FEES 2025 para recibir como transferencia de capital es de ₡15,000 millones, el cuál será distribuido entre las universidades públicas según acuerdo interno. La diferencia entre el 4,06% (costo de vida) y el 3,75% (regla fiscal), que corresponde a ₡1,785,869,717, se utilizará para reforzar el fondo de becas y ayudas para la población estudiantil (fuera de regla fiscal)”:

	Colones / %
FEES 2024	₡576,087,005,538
Costo de vida	4,06%
Monto incremental del FEES	₡23,389,132,425
FEES total	₡599,476,137,963

7. Referencias bibliográficas

La propuesta presentada por el CONARE para el FEES 2025 tiene fundamento en las siguientes fuentes:

Actas Asamblea Nacional Constituyente (1949), Asamblea Legislativa de Costa Rica: https://www.asamblea.go.cr/sd/actas_constituyentes/Actas%20Asamblea%20Nacional%20Constituyente%201949%20Tomo%20III.pdf

Banco Central de Costa Rica (abril, 2024). *Informe de Política Monetaria, abril 2024*. Recuperado de <https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/Documento-IPM-Abril-2024.pdf>

Constitución Política de la República de Costa Rica (1949). Artículos 78, 84 y 85. Sistema Nacional de Legislación vigente (SINALEV): https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

Ley N° 9635 de 2018. *Fortalecimiento de las finanzas públicas*. 4 de diciembre de 2018. Título IV Responsabilidad fiscal de la República. Sistema Nacional de Legislación vigente (SINALEV): http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=87720

Ministerio de Hacienda (2024). *Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2029*. Recuperado de <https://www.hacienda.go.cr/docs/MarcoFiscaldeMedianoPlazoGCySPNF2024-2029.pdf>

Ministerio de Hacienda (2024). MH-DM-OF-0348-2024. *Aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios del 2025, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF), afectos al Título IV de la Ley No.9635 y sus reformas*. <https://agd.una.ac.cr/share/s/-PCbBIZiRvmqO0FP5MaSbQ>

Sentencias Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Poder Judicial, Digesto de Jurisprudencia: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-957291>
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1135621>



CONSEJO
NACIONAL
DE RECTORES

DIFERENDO
CONSTITUCIONAL
FEES 2025

